



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

Son parte del presente Convenio:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular, Pedro Francisco Callisaya Aro, según R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará "**DEFENSORIA DEL PUEBLO**".

La **ASOCIACION DE CONCEJALAS DE BOLIVIA - ACOBOL**, representada legalmente por la Señora Sara Armella Rueda, en su condición de Presidenta del Directorio y Representante Legal de la Asociación de Concejalas de Bolivia, en virtud al Poder Notariado N°471/2024 de fecha 17 de abril de 2024, otorgado en la Notaria de Fe Publica N° 12, a cargo de la Notario Brenda Isolda Gómez Bravo, con domicilio en la avenida 14 de septiembre N° 6154, entre calles 15 y 16 de la Zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, en lo sucesivo y para fines del presente Convenio se denominará "**ACOBOL**".

### CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, es una institución reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, contempla en el numeral 14 del Artículo 14, entre sus funciones, la de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con diversas instituciones, nacionales o internacionales, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los derechos humanos.

La **ASOCIACIÓN DE CONCEJALAS DE BOLIVIA - ACOBOL**, es la máxima entidad nacional de representación de Concejalas y Alcaldesas del país, parte integrante del Sistema Asociativo Municipal (SAM). Institución asociativa sin fines de lucro, multipartidaria, pluralista, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 561, de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



20 de diciembre de 1999, a partir de este reconocimiento emitido por la prefectura del Departamento de La Paz, se encuentra sujeta a derechos y obligaciones, constituyéndose en una institución, con capacidad de obrar y ejercer actos y funciones que los Estatutos y Reglamentos establecen y autorizan.

ACOBOL, bajo sus líneas estratégicas de acción, trabaja en la defensa de los derechos políticos de las mujeres, en la incorporación del enfoque de género, en la planificación del desarrollo a nivel municipal y en la disminución de brechas de desigualdad. A su vez, contribuye al fortalecimiento de capacidades en el manejo de la gestión pública de sus afiliadas en cuanto a sus derechos e intereses para el efectivo ejercicio de sus funciones como autoridades democráticamente electas.

### **CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO)**

El presente Convenio Marco entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **ACOBOL**, tiene por objeto establecer una relación de colaboración, coordinación y cooperación interinstitucional, por el que ambas instituciones se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer acciones de promoción, garantía y ejercicio de derechos políticos de las mujeres Alcaldesas y Concejalas de Bolivia, con énfasis en prevención, atención y prosecución de casos de acoso y violencia política en el marco de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres de 28 de mayo de 2012 y normativa conexas.

### **CLÁUSULA CUARTA. - (LÍNEAS DE ACCIÓN)**

Las líneas de acción para promover y fortalecer la democracia paritaria son las siguientes:

- a) Fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, derechos políticos de las mujeres Alcaldesas y Concejalas, acoso y violencia política y temáticas relacionadas.
- b) Promoción y difusión de los derechos humanos y derechos políticos de las mujeres Alcaldesas y Concejalas de Bolivia.
- c) Detección, atención y seguimiento de casos de Acoso y Violencia Política en el marco de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, Decreto Supremo N° 2935 y normativa conexas.

### **CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Intercambiar Datos Estadísticos sobre casos de acoso y violencia política conocidos por ambas instituciones, así como acciones realizadas para su atención.
- b) Coordinar y articular interinstitucionalmente la atención inmediata de casos de acoso y violencia política hacia Concejalas o Alcaldesas.
- c) Seguimiento de manera conjunta a las denuncias por acoso y violencia política de Concejalas o Alcaldesas, presentadas ante la Defensoría del Pueblo o ante ACOBOL.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



- d) Fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos, derechos políticos, Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y normativa conexas.
- e) Coordinar la elaboración y difusión de los programas de formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, en temas de acoso y violencia política y otras acordadas.
- f) Coordinar la elaboración y difusión de materiales comunicacionales en el marco de la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y normativa conexas.

#### CLÁUSULA SEXTA. - (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

Las partes mantendrán una relación de coordinación directa y permanente con la finalidad de realizar las gestiones necesarias que garanticen el óptimo desarrollo del presente Convenio, acordándose que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

- a) **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Colombia N° 440, en la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.
- b) **ACOBOL:** Avenida 14 de septiembre N° 6154 entre calles 15 y 16 de la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - (RELACIÓN LABORAL)

Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL)

Las **PARTES** aceptan que los derechos emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como los productos comunicacionales, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, investigaciones; así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las partes suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondiente de ambas **PARTES**.

#### CLÁUSULA NOVENA. - (PRESUPUESTO).

Las obligaciones comprometidas en el presente Convenio no implican erogación de gastos para las **PARTES**, ni gastos adicionales a lo presupuestado, en el marco de su planificación durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros.

P

A



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



#### CLÁUSULA DECIMA. - (CONFIDENCIALIDAD)

La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en virtud al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, tendrá carácter confidencial y no podrá, bajo ningún concepto, transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

Se exceptúa la información que las **PARTES** de manera expresa y escrita firmada por sus máximas autoridades, acuerden su publicidad y difusión.

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (VIGENCIA)

La vigencia del presente Convenio será de cuatro (4) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un plazo similar al presente, previo acuerdo de **PARTES**; mismo, que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido, mediante firma de Adenda o Enmienda.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES** se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
5. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (NO EXCLUSIVIDAD).

Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

P

A



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
UNIDAD NACIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD)**

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones, antes descritas, se suscribe el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 30 de abril de 2024.

  
PRESIDENTA DE ACOBOL  
Sara Armenta Rueda  
Presidenta  
ACOBOL

  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO